

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O.

EMPLAZAMIENTO A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

ANGÉLICA GARCIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 7/2024 de Extinción de Dominio, promueve ante este Juzgado el **PROCEDIMIENTO EN LA VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **BAYRÓN GONZÁLEZ VIZUET Y M. GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y/O MA. GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** así como e quien se ostente **comporte como dueño, posea o detente sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, y que en forma suscita manifiesta las siguientes prestaciones 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3.- La aplicación de “El inmueble” descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Se ordene el registro de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5.- El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a-favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que “El inmueble” no cuenta con antecedentes registrales. 6.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “El inmueble” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

- a. Bayron González Vizuet, en su calidad de propietario registral, de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio, del cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco fecha de nacimiento, CURP, R.F.C. y/o domicilio donde pueda ser localizado; por lo que, con la finalidad de no vulnerar derechos, solicito se giren los oficios de búsqueda correspondientes, a efecto de obtener domicilio donde pueda

ser emplazado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

- b. M. Guadalupe González Hernández y/o Ma. Guadalupe González Hernández en su calidad de propietaria catastral, de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en calle Norte 84 A, número 6209, colonia Gertrudis Sánchez, segunda sección, c.p.. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- c. Quien(es) se ostente(n), o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posea(n) o detente(n) "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Hechos. 1.- El treinta y uno de diciembre del dos mil veinte a las una horas con cincuenta minutos, se presentó Enrique Calderón Martínez, ante la licenciada Alma. Karene González, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó que, es propietario del vehículo marca Nissan versa Advance, 2018, color azul rey, placas de circulación G65AUS de la Ciudad de México, y que el treinta de diciembre del dos mil veinte estacionó el vehículo antes citado, sobre la calle Mariano Abasolo, de la colonia Nicolas Bravo, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando lo intercepto una persona del sexo masculino con una arma de fuego en la mano, momento en que llegó otro sujeto del sexo masculino y lo obligó a darle las llaves de dicho vehículo, retirándose ambos sujetos a bordo de su vehículo, lo que dio origen a la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/322402/20/12, por el hecho ilícito de robo de vehículo.

2.- El dos de enero del dos mil veintiuno, a las dos horas con treinta minutos, Luis Omar Hernández López, elemento adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante el licenciado J. Darío Peña Flores, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia OCRA Ecatepec, Estado de México, quien manifestó que, el dos de enero del dos mil veintiuno al circular sobre la calle Gobernador F. Murguía con dirección a calle Gobernador Isidro Fabela, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec. Estado de México, cuando el sistema de telemetría arrojó un hit de alerta, de robo de vehículo con placas de circulación G65AUS de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/322402/20/12: indicando que se encontraba en las coordenadas de geo localización 19.511389, -99.066361 correspondientes al inmueble ubicado en calle Gobernador Isidro Fabela, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, observando por una de las hojas del zaguán el cual se encontraba un poco abierto, que al interior de dicho inmueble se encontraba una facia de plástico color azul y adherida a ésta la placa de circulación G65AUS de la Ciudad de México.

3.- El cuatro de enero del dos mil veintiuno, a las doce horas con veinticinco minutos, el licenciado Ricardo Gallo Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, ejecutó la orden de cateo número 000003/2021, autorizado por el licenciado Marco Antonio Sánchez Morgan, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Gobernador F. Mueguia, manzana 50, lote 26, esquina con calle Gobernado Isidro Fabela, colonia Granjas Valle De Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde localizó una facia con la placa de

circulación G65AUS de la Ciudad de México, diversas autopartes, vehículos seccionados e inservibles, así como diversos vehículos: 1) marca Volkswagen, tipo Jetta, color azul marino, modelo 2011; 2) marca Mazda, tipo CX5, color gris, modelo 2019; 3) marca Nissan, tipo versa, modelo 2016, color azul; 4) marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, modelo 2019, todos desmantelados y con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno a las catorce horas con treinta minutos, el licenciado Ricardo Gallo Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, ordeno el aseguramiento del inmueble antes citado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar diversos vehículos automotores con reporte de robo. **5.-** El cuatro de enero de dos mil veintiuno; Luis Ángel López Navarro, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realizó la inspección ocular del lugar conocido como el de los hechos, siendo el ubicado en calle Gobernador F. Murguía, Granjas Valle de Guadalupe, código postal 55270, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, anexando al mismo fotografías del inmueble multicitado. **6.-** El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, a las veintitrés horas, se presentó M. Guadalupe González Hernández, ante la licenciada Araceli Francisco Franco, agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en calle Francisco Murguía, manzana 58, lote 26, sección A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exhibiendo para ello copia certificada de contrato privado de compra venta, de fecha nueve de octubre de dos mil cuatro, celebrado entre José Luis González Hernández, como vendedor y Ma. Guadalupe González Hernández, como compradora, en el que se advierte que cuenta con una certificación de cotejo de dicho contrato, emitida por el licenciado Leopoldo López Benítez, notario público número veinticinco del Estado de México, de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, cotejo que a la letra dice "...este Cotejo acredita la identidad del documento cotejado con el documento original exhibido, sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, misma que es expedida exclusivamente para actos administrativos y fiscales en original del traslado de dominio de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, así como un contrato de arrendamiento, de fecha dos de enero de dos mil veinte. **7.-** Por oficio número TM/ECA/SDC/4027/2022, del trece de julio del dos mil veintidós, la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que, se localizó un registro del inmueble multicitado, a nombre de González Hernández Guadalupe, con régimen de propiedad individual, clave catastral 094 34 044 53 00 0000, anexando al mismo, plano manzanero y certificación de clave y valor catastral. **8.-** Mediante informe de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, emitido por el policía de investigación Gaspar Vences Pacheco adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, hizo constar que, se constituyó en el domicilio materia de la presente litis, con la finalidad de entregar el citatorio y la notificación a la C. M. Guadalupe González Hernández, tocando en repetidas ocasiones sin que nadie acudiera a su llamado; motivo por el cual fijo el citatorio en un lugar visible a fin de que compareciera la señora M. Guadalupe, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del bien inmueble citado; por lo que ante la incomparecencia de la demandada, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del inmueble afecto, ya que si bien es cierto que Bayrón González Vizuet, cuenta con registro ante el Instituto del Función Registral, también lo es que, hasta el momento no ha comparecido ante esta Unidad Especializada, para acreditar el origen y licitud en la adquisición del inmueble en comento, ello tomando en consideración que a la fecha no ha transmitido la propiedad, y por lo que aún puede ejercer derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste; corre la misma suerte M. Guadalupe González Hernández y/o Ma. Guadalupe González Hernández, en su calidad de propietaria catastral,

aunado a que el registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, no la acredita como propietaria, sino lo que, en su momento pagó un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito." Aunado a lo anterior, el contrato privado en comento, carece de fecha cierta, y con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueña; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo.

9.- Asimismo, manifiesto que la demandada M. Guadalupe González Hernández, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/07986/2023, de veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios dicha institución; oficio 0954624A22/3794/2023, de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada Georgina Saloe Osorio Méndez, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los que informaron que, no existe registro de M. Guadalupe González Hernández, ante estas instituciones.

10.- De igual forma, a través de oficio 233C0101030302T/6411/2023, de ocho de diciembre del dos mil veintitrés, la M. en C.P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, informó que, el inmueble ubicado en lote 26, de la manzana 58, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, sección A, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00387590, a favor de Bayron González Vizuet, de igual forma anexo, certificado de inscripción, certificado de libertad de gravamen y copias certificadas de la imagen digital de la partida y folio real electrónico.

11.- Por otra parte, mediante oficio, con fecha de recepción ocho de abril del dos mil veinticuatro, el licenciado Leopoldo López Benítez, notario público número 25 del Estado de México, hace referencia que el contrato privado de compra venta de fecha nueve de octubre del dos mil cuatro, sí se encuentra en sus archivos registrado en el libro de cotejos número nueve, con el número de cotejo de asiento siete mil ochocientos sesenta y cuatro, anexando al mismo copia certificada del documento que obra en sus archivos y que corresponde a los datos antes citados. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha nueve de octubre del dos mil cuatro, mismo que fue exhibido a través de entrevista de dieciséis de febrero del dos mil veintidós, ante la licenciada Araceli Francisco Franco, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la hoy demandada M. Guadalupe González Hernández y/o Ma. Guadalupe González Hernández, donde manifestó bajo protesta de decir verdad que es el mismo que fue asegurado por haber encontrado vehículos con reporte de robo en el interior del mismo; así como el acta circunstanciada de cateo de fecha cuatro de enero del

dos mil veintiuno, inspección ocular en el lugar conocido como el de los hechos de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, plano manzanero, emitido por la dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha once de agosto del dos mil veintidós, certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de fecha trece de diciembre de los mil veintitrés, cabe hacer mención que, con el contrato privado de compra venta, anteriormente citado, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia no se acredita la licita y/o legítima procedencia del mismo, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado.

En consecuencia de lo anterior, en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro (31/10/2024). Se dicto proveído el cual ordena **Emplazamiento por edictos**. Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135 y 1.1181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, y atendiendo el estado de autos, como lo solicita, **procédase a emplazar a toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio por medio de edictos**, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y cuya publicación de edictos será por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta de Gobierno del Estado Respectivo y por internet de la página de la Fiscalía, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezara a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).**

Funcionario: **LIC ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.**

Secretario de Acuerdos